

OJ- 01 2085 - 10

Bogotá, 03 NOV 2010

Doctor
ABNER MARIANO GRANADOS MORALES
Director Unidad de Extensión
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre garantías contractuales

Apreciado doctor Granados:

En atención a su solicitud de concepto, radicada en esta Oficina Asesora el pasado 26 de octubre me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

El artículo 10 del Estatuto de Contratación, establece el régimen aplicable a los contratos que se celebren por parte de la Universidad Distrital:

RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL. De conformidad con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, el régimen de contratación de la Universidad será el de Derecho Privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad (sic).

Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en las disposiciones legales vigentes

Con base en lo anterior, para absolver su inquietud, se tendrá en primer lugar aquello que contractualmente hayan pactado las partes en cada caso concreto y el artículo 30 de la Resolución 014 de 2004 que establece lo siguiente:

***Garantías.** La Universidad Distrital exigirá las siguientes garantías según la naturaleza, cuantía y plazos del contrato, con el fin de amparar los riesgos inherentes a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, las que deberán constituirse en una compañía legalmente autorizada por la Superintendencia bancaria para operar en Colombia. (...)*

***De cumplimiento del contrato.** Deberá cubrir el monto de la cláusula penal pecuniaria y de las multas estipuladas, y su cuantía será equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimiento y tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones*

***De calidad del servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente durante su ejecución y dieciocho (18) meses más*

*De responsabilidad civil frente a terceros. Deberá ser equivalente, como mínimo, a un diez por ciento
de la suma asegurada, para cubrir los riesgos inherentes a los contratos de obra y similares.*

En relación con las garantías de cumplimiento y calidad del servicio, la norma expresamente circunscribe la vigencia de las pólizas a la ejecución del contrato. Por lo tanto la fecha de inicio del contrato de seguro o fecha de vigencia inicial plasmada en la póliza, debe corresponder a la fecha del acta de inicio, pues desde ese momento empieza a ejecutarse el objeto contractual.

Por otro lado, para la garantía de responsabilidad civil la norma no hace referencia a la ejecución del contrato, como en los casos anteriores, razón por la cual debe entenderse que el inicio de la vigencia de la póliza debe corresponder a la fecha de suscripción del contrato.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

1957



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

70 Borróns

FTUE – 203–10

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2010

Doctora
LUISA FERNANDA LANCHEROS
Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Consulta jurídica sobre cobertura de las pólizas de garantía para Contratos de Prestación de Servicios en Convenios Interadministrativos.

Respetada doctora:

Con el propósito de realizar de manera correcta la supervisión de los Contratos de Prestación de Servicios originados en convenios con entidades distritales, agradecería se me aclare si la cobertura de las pólizas de garantías (Cumplimiento, Calidad y Responsabilidad Civil) debe ir a partir de la fecha de suscripción del contrato o con la fecha de firma del Acta de Iniciación, si esta fecha es posterior a la primera.

Agradezco la colaboración que usted nos pueda brindar al respecto.

Atentamente,

Ing. ABNER MARIANO GRANADOS MORALES
Director Unidad de Extensión
Facultad Tecnológica

C.C. Archivo

Yolay
Oct 26/2010
2:10